

ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES.

Exposición de motivos

A través de los años, la humanidad ha tenido cambios trascendentales, en todo aspecto siendo menester actualizar la normativa para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es así que en el Ecuador en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, a través del registro oficial número 0484, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas, aboliendo la Ley del Anciano y por ende quedando sin efecto; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, una vez analizada la normativa y al conocer la realidad de las personas adultas mayores, tiene por finalidad regular, garantizar, promover y respetar la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos -humanos, reglamentos y leyes conexas a favor de las personas adultas mayores consideradas a aquellas que han cumplido los 65 años.

Por tanto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames, con su presidente el señor alcalde del cantón Atacames, han creído necesario y oportuno presentar al Consejo Municipal LA “**ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES**” A saber:

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

2

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad: las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanzas “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 491 del COOTAD, establece clases de impuestos municipales: Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se consideraran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos.
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 568 del COOTAD; establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua Potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios Administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza

Que, el artículo 577 del COOTAD, Obras y Servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Persona adulta mayor. - Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que, la parte final del último inciso del artículo 17 de la ley Orgánica para personas adultas mayores establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la misma responsabilidad respecto a la implementación y ejecución de las políticas públicas diseñadas para este fin, en los diferentes niveles de gobierno”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Acceso a la vivienda: La autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De la seguridad personal: Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Atención a las víctimas de violencia: El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas

situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Ciudades accesibles: El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible, acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.

5

Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Del derecho a la salud integral: El Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho sin discriminación a la salud física, mental, sexual y reproductiva y asegurará el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, cuidados paliativos, prioritarios, funcionales e integrales, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

El Estado desarrollará acciones que optimicen las capacidades intrínsecas y funcionales de las personas adultas mayores, con especial énfasis en actividades de promoción de la salud mental, salud sexual y salud reproductiva, nutrición, actividad física y recreativa en la población adulto mayor.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Principios del Sistema. - El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) Autonomía. - Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;

- b) Trato preferente. - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c) Especialización de los servicios. - Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para los adultos mayores;
- d) Participación. - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación de los adultos mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e) Corresponsabilidad. – La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) No criminalización. - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) No revictimización.- Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia; indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas, Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) Confidencialidad. - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos: Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegaran a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.
- i) Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos

j) Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones/ procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben Ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,

k) Territorialidad del Sistema, - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

7

Que, el último inciso del artículo 63 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de protección integral. En toda actividad se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo municipal, expide la siguiente ordenanza denominada:

ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON ATACAMES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, garantizar, promover y respetar la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, reglamentos y leyes conexas a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido los 65 años.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza será aplicada en forma obligatoria en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames.

Art.- 3.- Fines, - La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Cumplir con lo que determina la ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.
- b) Velar por el bienestar de los adultos mayores del cantón Atacames y de aquellos en situación de vulnerabilidad, movilidad humana. callejización. abandono absoluto.

- c) Cuidar que las personas adultas mayores que pertenezcan a barrios, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cantón Atacames, a fin de que hagan uso de sus derechos y beneficios.
- d) Establecer en esta normativa los beneficios a los que tienen derecho las personas adultas mayores.

Art. 4.- Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Implementará en su política de gobierno lo pertinente al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Garantizará el funcionamiento de los consejos cantonales de protección de derechos, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Dotará a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a través de las juntas de protección de derechos conocerá, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción, del respectivo cantón; y dispondrá las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Art. 5.- Beneficiarios. – Son beneficiarias, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeras. Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la ley exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Además, se deberá adjuntar como requisito el formulario de exoneración existente en la municipalidad del cantón Atacames, cancelando la tasa correspondiente para su obtención.

Art. 6.- Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza la autonomía, trato preferente, especialización de los servicios, participación, corresponsabilidad, no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad y territorialidad del Sistema.

Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos de toma de decisiones.

Art. 7.- Beneficio. - Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

9

La falta de atención o ésta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, podrá ser denunciada ante la dirección de Talento Humano de la Municipalidad, quien será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 8.- Proporcionalidad. - Cuando la persona adulta mayor sea condueño o accionista, o participe en sus derechos y acciones de un todo, o disuelta la sociedad conyugal, o haya contraído matrimonio civil, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y esta ordenanza, únicamente de dichos bienes.

Si los cónyuges han cumplido sesenta y cinco años, ambos se exoneran de la totalidad de impuestos de conformidad con la ley y esta ordenanza.

Si uno de los cónyuges no cumple los sesenta y cinco años, no tendrá beneficio alguno de conformidad a esta ordenanza y la ley, respecto de la parte proporcional adquirida con su cónyuge que ha cumplido los sesenta y cinco años.

Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, de los beneficios y derechos conforme a la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Tratamiento preferente. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, concederá trato preferencial a las personas adultas mayores del cantón Atacames, que cumplan con la normativa legal correspondiente.

Art. 10.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivos sus derechos establecidos en la ley orgánica de las personas adultas mayores y esta ordenanza presentando a más de uno de los siguientes documentos, el formulario de exoneración creado para el efecto por la municipalidad:

1.- Cédula de identidad.



Av. Principal sector Cocobamba



062 731-871



secretariageneral@municipiodeatacames.gob.ec

- 2.- Pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.
- 3-- En caso de personas de movilidad humana, callejización, abandono absoluto, en situación de vulnerabilidad, la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Atacames, será la dependencia encargada de emitir un informe para poder efectivizar sus derechos y beneficios a las personas adultas mayores, de creerlo necesario.
- 4.- Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba, podrán hacerlo en base a su especificidad intercultural, y de no tener documento de identidad de los anteriormente detallados, su justificación lo harán a través de un informe de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Atacames, de creerlo necesario.

Art. 11.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames. - Tenemos los siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Garantizará a través de proyectos, la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento.
- c) Podrá ejecutar programas de alimentación a través de convenios con instituciones de competencia de inclusión económica y social.
- d) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;
- e) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal para personas adultas mayores; _
- f) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- g) Garantizar que los servidores, trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas,

programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente.

Art. 12.- Beneficios no Tributarios. - Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames, reconoce a favor de las personas Adultas Mayores, los siguientes beneficios:

- 1) Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, y recreacionales. (balnearios, ferias, exposiciones, y similares).
- 2) Acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, se basará en el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- 3) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.; en caso de negativa. la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.
- 4) Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.
- 5) Toda persona que ha cumplido 65 años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Más sin embargo se cumplirá con lo establecido en el formulario creado para este fin por la municipalidad. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Entiéndase impuestos municipales los siguientes:

 Av. Principal sector Cocobamba  062 731-871  secretariageneral@municipiodeatacames.gob.ec

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos público
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.
- h) El impuesto al juego, e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

6) Toda persona que ha cumplido 65 años, será exonerada del cincuenta por ciento de la tasa correspondiente a recolección de basura y aseo público.

7) Exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las Obras y Servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art.13 Accesibilidad. - Se garantizará a las personas adultas mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

Art. 14 Transporte. - Los Organismos encargados del transporte público y privado en el Cantón Atacames, generaran las condiciones necesarias para garantizar la protección, seguridad y que se respete los derechos de las personas adultas

mayores, especialmente a la exoneración del valor en las tarifas de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 15.- Campañas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a través de la Jefatura de Comunicación, podrá implementar campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de redes sociales, televisivas, radiales, u otros medios que sean posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado si fuere el caso.

Así mismo realizará campañas de difusión de la presente ordenanza, dando a conocer los beneficios, derechos, exoneraciones, programas.

Art. 16.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a través de sus Direcciones, Jefaturas, y más dependencias adscritas fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole a fin de ser una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida. Asimismo, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las instituciones en función de las personas adultas mayores.

Art. 17.- Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, celebrará de ser el caso el día del adulto mayor el primero (01) de octubre, instituido por la Organización de las Naciones Unidas, el catorce (14) de diciembre de 1990, para lo cual podrá organizar un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 18.- Obligatoriedad. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario, llevará un registro de las personas adultas mayores existentes en el cantón, para el cumplimiento de dichos fines, con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, ubicación geográfica, identificación étnica

cultural, estado de salud, situación laboral, situación familiar, condición física, si posee o no vivienda, es o no beneficiario del bono de desarrollo humano, y si existe vulnerabilidad de derechos, cuya información será enviada a la Dirección de Avalúos y Catastros para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames; a través de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario, llevará un registro de las instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de economía mixta y comunitarias que prestan servicios de asistencia social a las personas adultas mayores en el territorio del cantón Atacames, debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

14

TERCERA. - El personal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames, que se designe para realizar trabajos con personas adultas mayores, deberán concurrir a los domicilios de estas personas, estando prohibido obligar a las personas adultas mayores que se movilicen o se acerquen a puestos determinados sobre todo para la actualización de la información.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Atacames, podrá celebrar convenios inter institucionales para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza y de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, especialmente con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de economía mixta y comunitarias que prestan servicios de asistencia social a las personas adultas mayores en el territorio del cantón Atacames, debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para el cumplimiento de la presente ordenanza la primera autoridad cantonal, establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo con lo que establece el Art 249, del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA. – Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de servicios básicos, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares, de estos beneficios, mediante los mecanismos que adopte para el efecto o aquellos que disponga el Reglamento a la ley de la materia.

TERCERA. - La primera autoridad cantonal, dirigirá un exhorto a las autoridades públicas y privadas, de las instituciones cantonales adscritas o no a la municipalidad, con la finalidad de dar a conocer esta ordenanza y sus beneficios a favor de las personas adultas mayores.

CUARTA. - La primera autoridad cantonal podrá dictar los lineamientos administrativos de ser el caso para la operatividad del cual trata esta Ordenanza.

DISPOSICION ÚNICA

Con la aprobación de la presente norma quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, reglamentos, disposiciones, resoluciones, que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza y se dispone su publicación en la gaceta oficial, en la página web de la municipalidad y entrará en vigor a partir de su publicación en el registro Oficial, tal cual lo dispone el art. 324 de Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAID).

15

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en forma obligatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los 30 días del mes de julio de 2024.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 30 días del mes de julio de 2024, el infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria N°47, de fecha 23 de julio de 2024 y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria N° 48, de fecha 30 de julio de 2024. LO CERTIFICO. -

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 30 de julio de 2024. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

16

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 31 de julio de 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **“ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Willians Mendoza Vidal
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 31 de julio de 2024. LO CERTIFICO. -

17

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES